

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 278 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

03 JUL 2013

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control N° 02169 del 16 de enero de 2013, Memorando N° 0141-2013/GRP-440000 del 22 de enero de 2013, Oficio N° 057-2013/GRP-DRTyC-DR del 15 de enero de 2013 y el Informe N° 1189-2013/GRP-460000 del 13 de junio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada **OLGA GARCÍA RODRIGUEZ** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR del 20 de diciembre de 2012, que resuelve declarar improcedente la solicitud de la administrada respecto al pago de reintegro de bonificación por haber cumplido 30 años de servicios;

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación interpuesto;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR del 20 de diciembre de 2012, materia de impugnación es un acto administrativo que constituye la reproducción de otro acto que ya ha quedado firme. En este sentido la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR resuelve declarar improcedente el pedido de la administrada de reintegro de la Bonificación por cumplir 30 años de servicios, en virtud a que en su oportunidad se emitió la Resolución Directoral N° 00528-2009/GRP-DRTyC-DR la misma que por no ser recurrida quedo firme;

Que, el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por la vía ordinaria administrativa o contencioso administrativa por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencido estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos el administrado queda sujeto a estos actos sin poder alegar petitorios reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, conforme lo prevee el artículo 206.3 de la Ley N° 27444, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, como lo es la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR respecto de la Resolución Directoral Regional N° 00528-2009/GRP-DRTyC-DR. Por lo que el Recurso de Apelación interpuesto debe declararse infundado;

Que, al no encontrarse arreglado a derecho lo petitionado por la recurrente es que se deberá de declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR del 20 de diciembre de 2012;

Que, por otro lado se debe declarar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b) numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867- y su modificatoria Ley N° 27902- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **278** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

SE RESUELVE:

**03 JUL 2013**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente **OLGA GARCÍA RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2263-2012/GRP-DRTyC-DR del 20 de diciembre de 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **OLGA GARCIA RODRIGUEZ** en su domicilio sito en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 802-Ex Málaga – Piura, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Gerencia Regional de Infraestructura en modo y forma de Ley (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
C.I.B. N° 91209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA